



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

2021-00103

El apoderado de la parte demandante mediante memorial desiste de las medidas de embargo solicitadas y decretadas sobre los bienes del causante.

El Despacho de conformidad con el Artículo 316 del Código General del Proceso, accede al desistimiento solicitado. Consecuente con lo anterior se condena en costas a la parte demandante. Así mismo, se abstiene el Despacho de condenar en perjuicios por el levantamiento de las medidas.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, lo que se comunicará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y Yolombó.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-